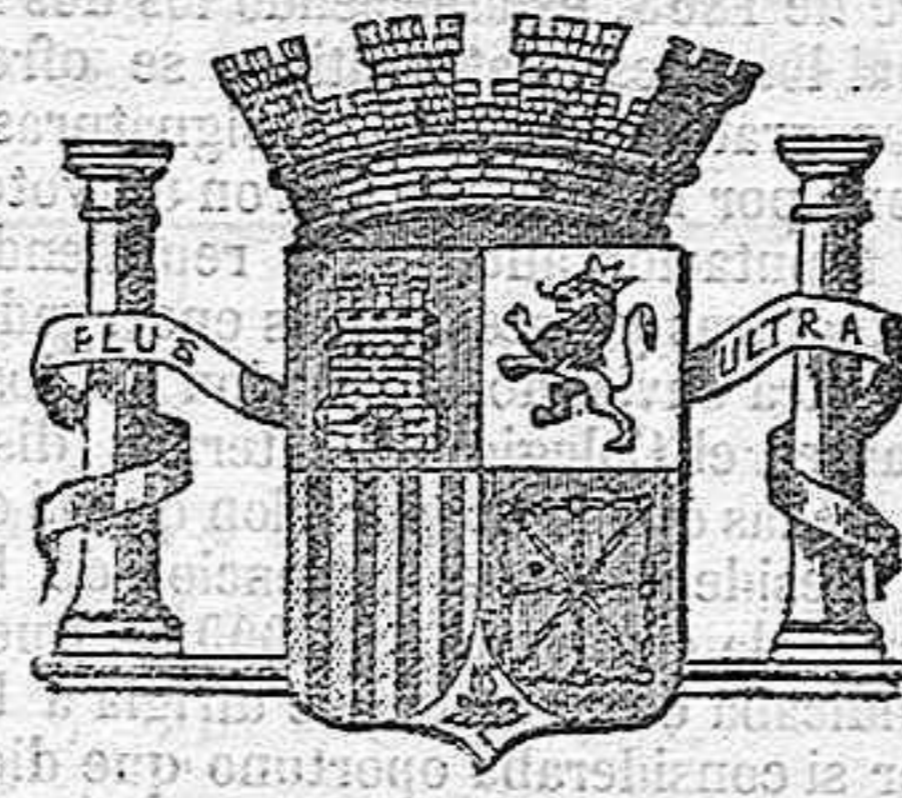


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION SEGUNDA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Exema. Diputacion de la provincia, este Gobierno civil señala el dia 27 de Mayo próximo venidero, y la hora de las once de la mañana, para el arriendo en pública subasta de los pastos de los quintos agostaderos del monte de Covalada, llamados las Hoyas, Congosto, Hornillo, Laguna Helada, Llanos de Sierra, Piño Seco y mitad de la Cobertura, para su aprovechamiento hasta 1.º de Setiembre próximo por 1.830 cabezas de ganado lanar fino.

El remate tendrá lugar, en el dia y hora expresados, en la casa Consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordare concurrir, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 1.261 pesetas 75 céntimos en que están tasados dichos pastos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 27 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,  
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Exema. Diputacion de la provincia, este Gobierno civil señala el dia 27 de Mayo próximo venidero, y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 30 robles del monte titulado Dehesa y sitios denominados Llano de los Topetones y el Cerro, perteneciente al pueblo de Arguijo, y son de 4 metros de longitud por 50 centímetros de diametro.

El remate tendrá lugar, en el dia y hora expresados, en la Casa consistorial de Arguijo, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia de Ayuntamiento, si acordare concurrir, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 75 pesetas en que han sido tasados dichos robles.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria del

Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 27 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,  
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Exema. Diputacion de la provincia, este Gobierno civil señala el dia 27 de Mayo próximo venidero, y la hora de las once de su mañana, para la venta en pública subasta de 60 pinos del monte titulado Pinar y Plantío, perteneciente a los pueblos de Póveda y Barriomartin, y sitio denominado Lomo Quemado, y son de 3 á 6 metros de longitud por 23 á 30 centímetros de diametro.

El remate tendrá lugar, en el dia y hora expresados, en la Casa consistorial de la Póveda, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordare concurrir, de una comision del de Barriomartin, del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 130 pesetas en que han sido tasados dichos pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 27 de Mayo de 1871.

El Gobernador interino,  
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

Reuniones ordinarias celebradas por la Exema. Diputacion provincial.

Sesion del dia 18 de Abril de 1871, por la noche.

En la ciudad de Soria, á 18 de Abril de 1871, reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial, á las ocho y media de la noche, los señores Madrazo, presidente; Fuenmayor, Palacios, Ramo, Guillen, Muñoz, Martin, La Calle, Belmar, Alcalde, Anton (D. Toribio), Martinez (D. Manuel), Fuertes, German, Lafuente, Remon y Córdova, bajo la presidencia del Sr. Madrazo, se declaró abierta la sesion.

Dada lectura al acta de la sesion del mismo dia por la mañana, el Sr. Fuertes pidió la palabra para hacer presente que la falta de salud le había impedido asistir á la sesion de la mañana; que ha oido el acuerdo adoptado en aquel acto acerca del acta de Almarza, y que ruega á la Comision se avise á la familia del interesado para que esta pueda mandar un propio para evitar se demore la aprobacion ó nulidad de la eleccion.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	En Soria.....	Fuera de la capital.....
Tres meses.....	4	5
Seis.....	7	8
Un año.....	12 50	15
Tres meses.....	4	5
Seis.....	7	8
Un año.....	12 50	15

El Sr. Fuenmayor, en nombre de la Comision, dió explicaciones de la causa que habia impedido el dar dictámen sobre el acta, y que al acordar la Diputacion se pidan antecedentes acerca de la misma al Presidente de la Junta de escrutinio tenia que hacerlo por conducto del Sr. Gobernador, como lo previene la ley, que á no ser así se hubiese hecho como indicaba el Sr. Diputado por Soria. Este dió gracias al Sr. Fuenmayor, y consultada la Asamblea por el Sr. Presidente si se aprobaba el acta, así se acordó.

Dada cuenta del nombramiento que, con carácter provisional, hizo la Comision provincial en favor de D. Agustin Romero, para Maestro de instruccion primaria del Hospicio del Burgo, que figura en la terna formada por la Junta de Instruccion primaria, así como de un oficio de la Directora de dicho establecimiento participando estaba la Escuela abandonada por haber cesado el que la servia y no haberse presentado el nombrado, el Sr. Belmar, como Vicepresidente de la Comision, dió explicaciones de las razones que la misma habia tenido para proveer dicho cargo en el Sr. Romero, que por sus títulos, méritos que tiene contraídos y cualidades que le distinguen le hacen digno de desempeñar el cargo; que el no haberse ya presentado á tomar posesion sabe ha sido por causas ajenas á su voluntad; y concluyó suplicando á la Diputacion apruebe el nombramiento.

El Sr. Palacios indicó que mientras no trascurriese el mes que, con arreglo á la legislacion vigente, tiene todo empleado para presentarse al frente de su destino, no podia adoptarse resolusion alguna; y que podia decirse á la Directora que el acogido que interinamente venia desempeñando la Escuela continúe hasta que el nombrado tome posesion.

Consultada la Diputacion, acordó aprobar el nombramiento hecho por la Comision.

El Sr. Ramo pidió la palabra y suplicó á la Corporacion se sirviese aclarar si las becas creadas para el estudio de la 2.ª enseñanza han de ser para alumnos internos en el Colegio ó no, para que la Contaduría pudiera consignar la cantidad importé de aquellas donde corresponda.

El Sr. Fuenmayor hizo presente que el pensamiento de la Comision fué dejar en libertad á los agraciados para que fuesen internos ó externos.

El Sr. Ramo dijo que la pregunta no lleva otro objeto que el ya expresado.

El Sr. Palacios indicó que, si no recordaba mal, la noche anterior, confidencialmente ó en sesion, se habia tratado de este asunto, conviniendo en que no deben darse más que á alumnos internos las becas dedicadas al estudio de la 2.ª enseñanza, no las de la Escuela Normal, encontrando justificado que así fuese por las ventajas que ofrecia el sostenimiento del Colegio; y que estando externos los que disfrutasen el beneficio de la pension, entre otros inconvenientes, podria existir el de que siendo familias necesitadas las de los agraciados, tal vez viniesen y privasen al estudiante de parte de la pension que para su subsistencia y demás gastos necesitaba; que el Colegio ofrecia garantías incuestionables á los padres de los jóvenes que se dedican al estudio, y que debia procurarse sostenerlo, para lo cual creia oportuno el que las pensiones solo pudiesen darse para internos; que no debia perderse de vista que reunidos

20 ó 40 bajo un mismo techo, y comiendo juntos, como en el Colegio sucedía, se podría economizar algo, sin embargo que la Diputación establezca lo que considere más acertado.

El Sr. Fuenmayor insistió en que la Comisión de presupuestos había propuesto á la Diputación la onnmoda libertad por parte del agraciado. Para justificarlo leyó el dictamen de aquella sobre dicho asunto; añadiendo que, como habían oído los señores Diputados, nada se hablaba del Colegio de internos, y que, por lo tanto, con la votación que tuvo efecto aprobatorio del dictamen estaba resuelto el incidente. Leyó además una carta del Sr. Director del Instituto dirigida á la Corporación, expresando la economía de 4.000 rs. en el establecimiento de su cargo, cantidad que podía dedicarse á creación de becas, y dijo que el Sr. Director no hablaba nada de plazas para el Colegio de internos.

El Sr. Palacios replicó que de dicha carta se desprende que el Sr. Director está también en la inteligencia de que las becas son destinadas á alumnos internos, y que, por lo tanto, debe aclararse este punto sin que por ello se trate de variar lo ya acordado.

El Sr. Ramo hizo presente que si, como indica el Sr. Palacios, de los cinco reales se economizase uno, ya no se cumplía al acuerdo de la Diputación.

El Sr. Diputado aludido contestó no comprendía el Sr. Ramo; que lo más natural es que se gasten los 5 rs.; pero que, como antes había expresado, viéndolo muchos juntos era más fácil hacer una economía que no siendo externos, donde tal vez no tuviesen bastante ó lo dedicasen algunos á objetos que no les conviniera.

El Sr. Fuenmayor repuso que la Comisión, al proponer la creación de pensiones no pensó tan sólo en que los agraciados comiesen con ellas, sino también que se vistieran, y que en el Colegio no se atendía á esta necesidad. Los Señores de la Comisión confirmaron lo dicho por el Sr. Fuenmayor.

El Sr. Martín tomó la palabra para adherirse á la opinión de la Comisión, siendo partidario de que los agraciados queden en libertad para ingresar ó no en el Colegio; que en este nada podían economizar, y que si alguna economía se hacía era para el contratista de los suministros, pero que la Diputación con eso nada economizaba.

El Sr. Palacios, contestando al que le había precedido en el uso de la palabra, dijo no podía consentir que al Sr. Director del Instituto, persona dignísima, se le tuviese por un especulador; que en virtud de su cargo estaba al frente del Colegio, pero que las economías, si se hacían, eran en beneficio de la provincia.

El Sr. Martín replicó que al hablar como lo había hecho no se dirigía al Sr. Director del Instituto, sino al contratista, para el que consideraba serían las economías que se hiciesen.

Insistió el Sr. Palacios en lo que quedaba dicho, añadiendo que al crearse el Colegio por iniciativa del Sr. Director, sin otro fin que el procurar el desarrollo de la instrucción en la juventud, fué ofreciendo aquél que las economías que resultasen quedarían en beneficio de la provincia, para que, si la Diputación lo creía oportuno, se fundasen más becas, y si algún perjuicio había el lo cubriría de su bolsillo particular, para lo cual rinde sus cuentas, que en otro caso no rendiría.

El Sr. Martín dijo ignoraba esto; que no ha dudado un momento de que el Sr. Director sea una persona dignísima, y que en vista de las explicaciones del Sr. Palacios retiraba sus palabras.

El Sr. Fuertes terció en el debate para hacer presente que teniendo ya acordado la Diputación se diesen cinco pensiones para el estudio de la segunda enseñanza, sin imponer la condición del ingreso en el Colegio, no debiera tratarse más de este asunto.

Y después de haber tomado parte en la discusión algunos otros Sres. Diputados, el Sr. Presidente anunció se iba á proceder á votar si se dejaba en libertad á los agraciados para que fuesen ó no internos.

Verificada la votación resultó afirmativamente por 10 contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Fuenmayor, Ramo, Guillen, Muñoz, Martín, La Calle, Belmar, Anton (D. Toribio), Fuertes y German.

Señores que dijeron no:

Palacios, Alcalde, Martínez (D. Manuel), Lafuente, Remon, Cordova, Sr. Presidente.

Por el Secretario Sr. Fuenmayor se dió lectura á dos comunicaciones dirigidas á la Corporación por el Sr. Director del Instituto, una sobre la enseñanza

adoptada en el Instituto, arreglada al decreto de 24 de Octubre de 1868, estableciendo los dos sistemas, para lo cual los Sres. Catedráticos se ofrecieron á desempeñar gratuitamente las asignaturas que se aumentaran, por lo que merecieron un voto de gracias de la Diputación anterior, y remitiendo el cuadro de asignaturas y Catedráticos encargados de las mismas; y otra enviando la relación de los jóvenes que existían en el Colegio de internos disfrutando pensiones, de las que la Corporación quedó enterada.

El Sr. Presidente llamó la atención de la Asamblea acerca de la economía de 4.000 rs. que el señor Director indicaba en la carta que dirigía á la Corporación, por si consideraba oportuno que dicha cantidad se destinase á crear algunas pensiones más.

El Sr. Palacios expuso su opinión favorable á la fundación de pensiones.

El Sr. Fuenmayor contestó que el Sr. Director en su carta hace indudablemente relación á las economías en el Colegio, no en el Instituto, puesto que expresa que de 15.000 rs., que es la subvención de la provincia al Colegio, se gastan 11.000, lo que se confirma al decir el Claustro en su oficio debe continuar la enseñanza como se halla, y por lo tanto en el Instituto no hay economías.

El Sr. Presidente, en vista de estas explicaciones, dió por terminado este asunto.

Dada cuenta de la comunicación del Jefe de la Sección de Fomento sobre abono de material; resultando de los antecedentes revisados que en el presupuesto aparece la consignación de 500 pesetas para dicho objeto, habiendo percibido la mitad el interesado, y que en las actas no existe acuerdo alguno que limite el pago.

El Sr. Palacios dijo en contra que al consignar la Diputación dicha cantidad fue para el material de la Sección de Fomento por los trabajos que desempeñaba aquella oficina propios de la Corporación, pero que hallándose ya un Oficial en la Secretaría de la Diputación encargado de aquellos negocios no procedía abono alguno de material.

El Sr. Fuertes indicó sería conveniente autorizar á la Comisión provincial para la resolución que estime más justa.

El Sr. Remon tomó la palabra en pró, y expuso que la reclamación hecha por el Jefe de la Sección era procedente y debiera ser atendida; que en primer lugar la oficina de Fomento sigue tramitando algunos expedientes, cuya resolución corresponde á la Diputación; que la consignación en los años anteriores se elevaba á 750 pesetas y ya se redujo á 500; que entre la Diputación anterior y el Jefe de la Sección se convino en que se le siguiera abonando la cantidad expresada para material, y que el desempeñaría las funciones encomendadas al Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyo nombramiento estaba mandado por Decreto de 14 de Junio de 1869, evitando de este modo á la provincia un sueldo de 2.000 pesetas de dicho funcionario.

El Sr. Palacios replicó que no está conforme con lo expuesto por el Sr. Remon, puesto que aquí la cuestión es si procede ó no en justicia el pago que reclama por material, una vez que éste ya se viene cubriendo por la Diputación, teniendo en la Secretaría un Oficial encargado de los expedientes del ramo de montes propios de la Corporación; que de no proceder no debe dársele, y por lo tanto ha de deliberarse si la provincia está ó no obligada al pago de dicho servicio.

El Sr. Presidente expuso á la consideración de la Asamblea que, en su opinión, el Jefe de la Sección de Fomento reclama con justicia los 500 rs. por trimestre para material; que el Sr. Palacios, como el, ha visto los voluminosos legajos de expedientes que, sin obligación alguna presentaba al despacho, viniendo al efecto á la casa de la Corporación dicho funcionario, cuyo papel y demás gastos abonaba el mismo, y que en la actualidad sigue tramitando asuntos propios de la Diputación.

El Sr. Palacios dijo que ha sentido por principio el que se pague si es justo; pero existiendo desde Enero próximo pasado en la Secretaría de la Diputación un oficial encargado de lo que antes desempeñaba en la Sección de Fomento, esta poco habrá tenido que gastar desde aquella fecha, pero que repite que, si es justo, se pague lo que proporcionalmente haya podido invertir; que si antes se le consignaron y abonaron 500 pesetas era porque en las oficinas de la Diputación no se trabajaba nada referente á los ramos de Fomento, por lo que no encuentra justificado se le abone el todo.

El Sr. Presidente contestó que tratándose de un funcionario que ha venido prestando grandes servicios á la Diputación voluntariamente, despachando con celo y labariedad asuntos ajenos ya á su destino, continuando aún haciéndolo, á un cuando no en tan gran escala, no consideraba propio entrar á regatear una cantidad tan insignificante.

El Sr. Palacios hizo presente no creía bien enterado al Sr. Madrazo; que aún cuando el Jefe de Fomento ha despachado efectivamente cuanto correspondía á la Diputación, debe tenerse en cuenta que toma en su dependencia un oficial para Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, el cual se dedicaba á otros negociados ajenos á su destino, con lo que en cierto modo estaba compensado; que si por deferencia se acordaba el abono de lo que reclamaba, bien; pero que no era procedente; que no se crea tiene interés en el asunto, del que nada sabía; que ya conoce se trata de una cantidad insignificante, pero que como Diputado debe velar por cuanto tenga relación con los intereses provinciales.

El Sr. Presidente dijo que no estaba conforme en que fuese por deferencia, sino por opinar era justo el pago de una cantidad consignada en el presupuesto, de cuya eliminación nada había acordado la Diputación, y que sobre cesar el abono no se había dado conocimiento al interesado, á pesar de estar vencido con exceso el trimestre de Enero á Marzo.

El Sr. Remon, contestando al Sr. Palacios sobre que no tenía otro interés que el de las economías, dijo que el también como Diputado deseaba todo cuanto fuese de interés para los pueblos, y que en el asunto de que se trataba, apoyando se estimase la reclamación de pago hacia mayor economía á la provincia; pidiendo al propio tiempo á la mesa se sirviese mandar leer la comunicación, como así se verificó.

El Sr. Fuenmayor dijo que en el contenido de la misma estaba justificado el derecho al pago, y que consideraba el punto bastante discutido, debiendo ponerse á votación.

El Sr. Palacios pidió se votase si procede ó no el pago, y si se pagaba ó no.

Verificada la votación resultó ser procedente el pago por 13 votos contra uno, emitido por el señor Palacios.

El Sr. Presidente manifestó á la Asamblea que habiéndose celebrado las seis sesiones que acordó en la primera que tuvo efecto en la presente reunión, y siendo indispensable una más para la votación del presupuesto en general, que tan sólo lo estaba por artículos, la mesa había solicitado la aquiescencia del Sr. Gobernador en cumplimiento de la ley.

Conforme la Diputación, el Sr. Presidente levantó la sesión, citando á las 11 de la mañana del día inmediato para la próxima; con lo cual se dió por terminada la sesión, que firman el Presidente y Secretarios.—El Presidente accidental, CARLOS MADRAZO.—El Secretario, PABLO PALACIOS.—El Secretario, PABLO FUENMAYOR.

## SECCION DE FOMENTO.

### Obras públicas.

Debiendo construirse quince casillas de peones-camineros en las carreteras del Estado de esta provincia; consideradas dichas casillas como obras de utilidad pública como parte integrante de las vías á que corresponden con arreglo al art. 14 de la ley de 22 de Julio de 1857; y siendo indispensable dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de la Regencia del Reino de 12 de Agosto de 1869, este Gobierno de provincia ha acordado publicar á continuación la nota expresiva de las carreteras á que corresponden las casillas de que queda hecho mérito, de los términos de los pueblos en que han de construirse y de los nombres de los dueños á quienes corresponden los terrenos que han de ocuparse para las mismas, y señalar el término de 12 días para que los interesados en los terrenos que deben expropiarse puedan presentar las reclamaciones que les convengan sobre la necesidad de ceder sus propiedades para la edificación de las casillas expresadas.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos respectivos que hagan saber desde luégo este anuncio á los dueños que se citan de los terrenos de sus términos municipales, á fin de que puedan hacer uso de su derecho en tiempo hábil.

Soria, 2 de Mayo de 1871.—El Gobernador interino, RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

NOTA de las carreteras del Estado en que tienen que construirse las casillas de peones-camineros...

Table with 4 columns: Obra que hay que construir, Distrito municipal donde ha de construirse, Puestos donde radica el terreno que debe ocurrarse, Situacion del terreno, Nombre del propietario del terreno.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Impuesto de traslaciones de dominio. La Direccion general de Contribuciones, en circular de 26 de Abril último, ordena la publicacion de la Real orden de 21 del mismo...

En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el Registro de la misma...

Vistos los artículos 26 del real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado...

S. M. se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incurso en multa hasta la publicacion de esta orden...

do impuesto antes de 1.º de Julio próximo. 2.º La precedente disposicion es extensiva a las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual...

Y 3.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legítimos de la Hacienda.

Lo que he dispuesto se inserte por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniendo a los Alcaldes de la misma la publiquen por edictos y pregones en sus respectivos pueblos...

Soria, 1.º de Mayo de 1871.—El Jefe económico, JOSÉ FERNANDEZ.

Varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyos terminos radican terrenos ó quintos que pertenecian a la mancomunidad de la ciudad de Soria y su tierra, han acudido a esta Administracion manifestando su proposito de incluir dichos terrenos en los apendices de sus amillaramientos...

Si bien la Administracion encuentra justas hasta cierto punto las pretensiones de aquellos pueblos, no puede consentir comprendan en sus apendices los terrenos de que se trata sin ponerlo en conocimiento de la misma, acompañándole, al hacerlo, relacion expresiva de los nombres de sus quintos ó terrenos, la cabida, calidad, linderos y los nombres de sus dueños...

la duplicidad de la riqueza, y, por consiguiente, la de la contribucion correspondiente a la misma. En su virtud he acordado significar a los Ayuntamientos de los pueblos que se hallen en el caso expresado, que serán responsables del pago de las cuotas de contribucion que se imponga a alguno de los terrenos expresados en dos localidades diferentes...

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

INDICE de los Decretos, Ordenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Abril de 1871.

- Circular del Ministerio de Fomento sobre los montes excluidos de la desamortizacion, núm. 40. Id. del id. de Hacienda prorogando el plazo para la adquisicion de cédulas de empadronamiento, id. Exposicion y decreto del Ministerio de Fomento estableciendo el sistema métrico-decimal, núm. 41. Discurso leído por S. M. el Rey al abrirse las Cortes, número 42. Exposicion y decreto del Ministerio de Hacienda sobre rifas, id. Decreto del Ministerio de Fomento sobre Exposiciones nacionales de Bellas Artes y Reglamento acerca de las mismas, núm. 43. Circular del Gobierno de la provincia convocando la Diputacion provincial, id. Id. id. sobre la captura de Alejo Puerta Lozano, id. Circular del Gobierno de la provincia recordando a los Alcaldes la presentacion de las actas de deslindes y amojonamientos, núm. 44. Extracto de las sesiones de la Comision provincial correspondientes a los dias 10, 13, 15, 22, 24, 27, 29 y 31 de Marzo de 1871, id. Exposicion y decreto del Ministerio de Hacienda sobre que los contribuyentes a quienes se concedan ó hayan concedido moratorias satisfagan los recibos de la contribucion con pagarés a favor del Tesoro público, núm. 45. Circular de id. sobre adopcion de algunas disposiciones convenientes con respecto a los suscritores a la emision de billetes de la Deuda, id. Circular del Gobierno de la provincia acerca de la aprehension de los autores del robo efectuado en el batan de Carrascosa de Abajo, id. Otra id. de id. para que se presenten en el Juzgado de Almazan las personas a quienes hubiesen faltado unas caballerias mulares, núm. 46. Otra id. de id. sobre la busca y captura de una partida de gitanos, núm. 47. Otra id. del Ministerio de Hacienda estableciendo algunas disposiciones sobre la concesion de cédulas de vecindad a las mujeres casadas y personas mayores de 14 años, núm. 48. Otra id. del Gobierno de esta provincia anunciando las vacantes de las plazas de peatones-conductores de la correspondencia desde San Leonardo a Espeja y Espejon, desde San Leonardo a Nafria de Uero, desde Baraona a Romanillos, y desde San Leonardo a Fuentearmegil, id. Otra id. de id. dando conocimiento de una orden del Ministerio de la Gobernacion acerca de la excomunidad de Soria y su tierra, id. Extracto de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el 15 de Abril de 1871, id. Id. de id. del dia 15 de Abril por la noche, núm. 49. Circular del Gobierno de la provincia convocando a nueva eleccion de Diputado provincial por el distrito de Gómara, núm. 50. Id. id. sobre la captura del desertor Rufino Vera Gomez, id. Extracto de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el 16 de Abril por la noche, id. Real orden del Ministerio de la Guerra relativa a las cédulas de empadronamiento para el Ejército y Armada, núm. 51. Circular del Gobierno de la provincia sobre aplazamiento de elecciones municipales, id. Id. id. id. sobre licencias de uso de armas, id. Extracto de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el 17 de Abril por la mañana, id.

#### **Ayuntamiento Constitucional de Tardajos.**

*Don Marcos Andrés Martínez, Alcalde del distrito de Tardajos y Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hago saber: Que debiéndose ocupar la Junta pericial en la rectificación del amillaramiento que ha de servir para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería durante el año económico de 1871 al 72, el Ayuntamiento que preside ha acordado se haga entender á los vecinos de este pueblo de Tardajos, los de su agregado Miranda y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de la Corporación relaciones juradas y firmadas de los bienes que cada uno posea ó administre por tierras, cultivo y ganados de toda clase, haciéndolo en el término de 15 días, después que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo se les exigirá la responsabilidad establecida en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no serán atendidas después las reclamaciones que se intenten.

Tardajos, 23 de Abril de 1871.—El Alcalde, MARCOS ANDRÉS.

#### **Alcaldía constitucional de la villa de Magaña.**

*Don Francisco Delso, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de la misma.*

Hago saber: Que debiendo ocuparse muy en breve la Junta pericial en la confección del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1871 á 1872, y en conformidad á los artículos 20 y 22 del Real decreto fecha 23 de Mayo de 1845, he acordado que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, sus colonos y administradores, como asimismo los de toda clase de ganados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren ó cultiven; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo señalado se les exigirán las penas y responsabilidades que establece el real decreto de 23 de Mayo ántes citado.

Magaña, 23 de Abril de 1871.—El Alcalde, FRANCISCO DELSO.

#### **Ayuntamiento de Romanillos.**

*Don Bernabé Golbano, Alcalde constitucional de este distrito.*

Hago saber: Que la Junta pericial encargada de hacer el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribución territorial en el ejercicio económico de 1871 á 1872, ha acordado, para cumplir más acertadamente su cometido, se recuerde á los terratenientes en este pueblo, ya de él ó forasteros, la obligación que tienen de presentar relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que administren, amoldadas á lo que para el caso previenen los artículos del 20 al 24 inclusive de la sección segunda del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, si no quieren sufrir las consecuencias con que conmina el citado art. 24. Se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que en el término de 15 días cumplan los interesados tan preferente obligación, remitiendo dichas relaciones á la Secretaría de este Ayuntamiento.

Romanillos, 21 de Abril de 1871.—El Alcalde, BERNABÉ GOLBANO.

#### **Ayuntamiento de Alcozar.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y Sacristía de la Parroquia de Alcozar, con la dotación de doscientas cincuenta pesetas y diez y seis

fanegas de trigo de buena calidad, con más los derechos de parroquia segun constumbre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Alcozar, 13 de Abril de 1871.—El Alcalde presidente, SANTOS INES.

#### **Ayuntamiento de Mazateron.**

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial para arrendar en pública subasta el horno de poya perteneciente á sus propios, por todo el año económico de 1871 á 72, ha acordado que los remates tengan lugar, de once á doce de la mañana, los días 8 y 15, contados desde aquél en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, ante la expresada Corporación y en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de ambos remates. No se admitirá postura menor de noventa medias y catorce cartillos de trigo común que resulta haber producido en el último quinquenio.

Mazateron, 24 de Abril de 1871.—El Alcalde, JUAN ORTEGA.

#### **Ayuntamiento de Castil de Tierra.**

*Don Juan Garcés, Alcalde popular del mismo, y como tal Presidente de la Junta pericial.*

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que la Junta pericial ha de dar principio á la confección del amillaramiento de su distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el próximo año económico de 1871 al 72, y no debiendo dudar ningun vecino, ya sea del distrito, ya hacendado forastero, lo que previenen los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones posteriores que al mismo fin conducen, para lo cual es indispensable y de absoluta necesidad presenten en la Secretaría municipal, en el término de 8 días, relaciones juradas arregladas á instrucción, desde que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues de no hacerlo segun se ordena les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Castil de Tierra, 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, JUAN GARCÉS.

#### **Ayuntamiento popular de Taniñe.**

*Don Donato Pascual, Regidor sindico de dicho Ayuntamiento.*

Hago saber: Que debiendo procederse muy en breve por la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento para la contribución territorial de 1871 á 1872, este Ayuntamiento ha acordado que en el término de 15 días, desde la fecha de este anuncio que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitan sólo las relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido sobre el apéndice del año anterior, esto que aquél se halla en un todo examinado y comprobado, y por el que se procederá á la derrama sobre los mismos cupos que tienen señalados. Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados y vecinos de Buimanco, San Pedro Manrique, Ventosa de id., Palacio, Montaves, Huérteles, La Cuesta, y para que los propietarios y ganaderos de este distrito municipal cumplan con lo que se les previene dentro del término prefijado, si ocurriese modificación alguna en sus relaciones ántes presentadas, pues no haciéndolo así se dará por conforme todo lo actuado.

Taniñe, 16 de Abril de 1871.—El Regidor primero, DONATO PASCUAL.

#### **Ayuntamiento Constitucional de Almazul.**

*Don Luis Rubio, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hago saber: Que llegada la época en que la referida Junta debe ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1871 al 72, he dispuesto que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyas relaciones consignarán las fincas rústicas y urbanas, así como también toda clase de ganados que posean.

Deseando la Corporación municipal que el amillaramiento de su distrito sea exactamente una verdad, y que cada cual contribuya con aquello que efectivamente le corresponda, se suplica á los señores Alcaldes, y muy especialmente á los de la ciudad de Soria, Gómara, Ledesma, Villaseca de Arciel, Portillo, Mazateron, Torlengua, Seron y el agregado Zárraves; procuren por, cuantos medios de publicidad juzguen convenientes, que este llamamiento llegue á noticia de sus administrados terratenientes en este término; advirtiéndoles á todos que las omisiones serán penadas legalmente y sin consideración, aplicando los artículos 24 y 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Almazul, 24 de Abril de 1871.—El Alcalde, LUIS RUBIO.

#### **Ayuntamiento Constitucional de Nódalo.**

*Don Anselmo Mallo, Alcalde popular del mismo, y como tal Presidente de la Junta pericial.*

Hace saber: Que próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, correspondiente al inmediato año económico de 1871 á 1872, todos los vecinos y forasteros, como igualmente sus colonos y administradores, ó cualesquiera otras personas que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación jurada de todos los bienes que posean sujetos á dicha contribución; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo señalado, se les exigirán las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Nódalo, 27 de Abril de 1871.—El Alcalde, ANSELMO MALLO.

#### **Ayuntamiento de Valdelprado.**

*Don Vicente Jimenez, Alcalde popular y Presidente de la Junta pericial de dicho pueblo.*

Hago saber: Que llegada la época en que la referida Junta debe ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico venidero de 1871 al 72, he dispuesto que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal y en el agregado Castillejo de San Pedro, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo señalado, se les exigirán las penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Valdelprado, 23 de Abril de 1871.—El Alcalde, VICENTE JIMENEZ.